INTENDENCIA DEPARTAMENTAL MALDONADO

DCIÓN. GRAL. DE HIGIENE Y PROT. AMBIENTAL
MUNICIPIO DE MALDONADO

L i c i t a c i ó n A b r e v i a d a

Explotación Comercial de Parador Desmontable Eventual en TIO TOM
Memoria Descriptiva

Indice General

1 OBJETO
2 SERVICIO
3 PLAZO
4 OBLIGACIONES
5 RELACION FUNCIONAL
6 CONTROL DE LOS SERVICIOS
7 SANCIONES
8 DISPOSICIONES ESPECIALES
9 DE LA OFERTA

OBJETO

Art. 01.-

a) El objeto de la licitación es la concesión de servicio de Parador Desmontable Eventual de dimensiones acotadas en TIO TOM desde el día 8 de diciembre de 2014 (o en su defecto desde la adjudicación de los presentes si fuera posterior) y hasta el final de Semana de Turismo 2015

b) **Visto y considerando que la zona de armado cuenta con restos de un galeón será necesario que las partes que afloran del mismo sean acondicionadas y conservadas.**

Plazo

c) Conforme a disposiciones de la Intendencia Departamental de Maldonado y de la DINAMA (MVOTMA), dicho Parador tendrá las características de temporario, debiéndose desmontar la totalidad de las construcciones y entregarse el lugar limpio y libre de todo elemento extraño a la playa en el plazo máximo de treinta días a partir del último domingo de la semana de turismo de 2015.

d) Considerando las características sensibles de la zona donde se implantará el Parador la garantía de fiel cumplimiento de la licitación, incluyendo el completo desmantelamiento de las instalaciones, deberá ser no menor al 20% del monto de la oferta adjudicada.

e) La Intendencia aspira a la óptima calidad de las instalaciones y servicios que se licitan. Los servicios que se pretende que el Parador brinde, deberán estar dirigidos a atender tanto la demanda de los usuarios del Parador como del público concurrente a la playa.

f) Se podrá brindar servicios a sus clientes en la playa por hasta 100 mts. a cada lado del Parador, tomando éste como línea media

g) Se valorará positivamente la inclusión de servicio de Internet (sistema WIFI), cobertura médica de emergencia (Área protegida) y desfibrilador (DEA).

h) Deberá poseer gabinetes higiénicos portátiles químicos modernos , los que deberán ser colocados en el marco de la implantación del Parador y sin que se afecte el cordón dunar , **estarán al servicio de todo público y deberán ser mantenidos en forma óptima en todo momento.**

SERVICIO

Art. 02.- La Intendencia aspira a la óptima calidad de las instalaciones y servicios que se licitan. En ese sentido se deja expresa constancia que los servicios que se pretenden que el parador brinde alcancen a los siguientes a modo de ejemplo: servicios gastronómicos, gabinetes higiénicos, venta de bebidas (refrescos, licuados, jugos, tragos), cafetería, etc.

PLAZO

Art. 03.- Desde el día 8 de diciembre de 2014 (o en su defecto desde la adjudicación de los presentes si fuera posterior) y hasta el final de Semana de Turismo 2015 , fecha en la que deberá ser desmontado en las condiciones que se establece en Art. 01, lit. c).

OBLIGACIONES

Art. 04.- El concesionario deberá cumplir con las siguientes exigencias básicas:

a) Proporcionar los servicios que ofrezca en su propuesta en forma ininterrumpida durante el plazo que se establece.

b) El parador deberá mantenerse abierto al público desde las 10.00 hasta las 24.00 hs.

c) Eventos especiales nocturnos deberán contar con aprobación previa por escrito de la Dción. Gral. de Higiene y Prot. Ambiental y el Municipio de Maldonado , la que se deberá solicitar con suficiente anticipación.

d) Deberá exhibirse en lugares visibles para el público, en el interior y en los accesos, lista de precios, los cuales deberán ser similares y acordes con los correspondientes a servicios de similar categoría.

e) Mantener en perfectas condiciones de higiene las instalaciones y áreas exteriores del entorno comprendido en la concesión.

f) No permitir juegos de azar en el área comprendida en la concesión.

g) Equipar correctamente al personal de atención al público, debiendo éste presentarse en todo momento en perfectas condiciones de higiene y aseo personal, ajustándose en un todo a las exigencias de la Ordenanza Bromatológica.

h) El concesionario deberá tener un lugar apropiado para depositar los residuos provenientes del parador, los que deberá retirar todos los días debidamente embolsados.

i) El adjudicatario deberá mantener en perfecto estado de conservación el parador y sus instalaciones durante todo el período de ocupación.

j) Será de cargo y responsabilidad del adjudicatario obtener del Cuerpo de Bomberos la habilitación correspondiente y la tramitación de la habilitación higiénica.

k) El adjudicatario podrá instalar sistema de duchas para el público **lo que se valorará especialmente.**

l) Será responsabilidad del concesionario y causal de rescisión, a juicio de la Intendencia y sin indemnización alguna, la constatación por parte de los servicios Inspectivos Municipales, Prefectura Nacional Naval u otros Organismos del consumo y/o distribución de estupefacientes en el área concesionada.

Art. 5.-

El proyecto de construcción del Parador, su extensión y **ubicación exacta** deberá ser aprobado por la Dirección General de Planeamiento Urbano y Territorial y por la Dirección General de Higiene y Protección Ambiental.

El adjudicatario deberá mantener en perfecto estado el Parador. Las reparaciones y trabajos habituales de mantenimiento podrán realizarse sin trámite alguno, no así los trabajos que cambien el proyecto de Parador aprobado, los que deberán ser autorizados por la Intendencia Departamental de Maldonado previo informe de la Dirección General de Planeamiento Urbano y Territorial. En todos los casos deberán utilizarse materiales adecuados y de la mejor calidad. Las pasarelas de accesos deberán contar con el visto bueno de la Dirección General de Planeamiento Urbano y Territorial.

RELACION FUNCIONAL

Art. 06.- La comunicación entre la Intendencia y el adjudicatario, por razones del servicio licitado, se realizará normalmente por escrito, las órdenes o instrucciones verbales se confirmarán por escrito dentro de las 24 horas hábiles.

Art. 07.- La Dirección General de Higiene y Protección Ambiental, representará a la Intendencia ante el adjudicatario, sin perjuicio de la intervención documentada del personal jerárquico correspondiente.

Art. 08.- El adjudicatario designará un funcionario responsable que mantendrá con la Intendencia las relaciones de trabajo que correspondan, comunicando teléfono y dirección.

Art. 09.- El adjudicatario deberá informar a la Intendencia lo que ésta solicite, y en su caso, acceder al requerimiento de inspecciones de cualquier naturaleza que disponga efectuar aquella en los elementos afectados a la prestación de los servicios.

CONTROL DE LOS SERVICIOS

Art. 10- La Intendencia se reserva el derecho de establecer los controles que aseguren la regularidad y la eficiencia de los servicios.

Art. 11.- En la realización en los distintos servicios, se empleará personal competente en sus respectivas responsabilidades y se adoptarán las medidas necesarias para evitar alteraciones del orden por parte de aquel y situaciones de cualquier naturaleza que perjudiquen la tranquilidad pública y la seguridad de las personas y bienes en el área concesionada.

Art. 12.- La prestación de los servicios se ajustará además a las modalidades que surjan de la propuesta y hayan sido aprobadas por la Intendencia.

Art. 13.- El adjudicatario deberá efectuar tareas excepcionales con todos los medios a su alcance para superar situaciones extraordinarias que deriven de hechos de casos fortuitos o fuerza mayor, tales como, inundaciones, vientos, siniestros o catástrofes de cualquier tipo.

SANCIONES

Art. 14.- La Intendencia podrá suspender la actividad comercial, rescindir unilateralmente el contrato y/o aplicar sanciones pecuniarias cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias:

a) Interrupción de los servicios dentro del periodo de adjudicación salvo razones de

fuerza mayor, durante 5 (cinco) días corridos o 10 (diez) alternados. Se considerará interrupción del servicio tanto la inejecución de los mismos, como su reducción en un porcentaje que supere el cuarenta por ciento (40%) del total.

b) Cuando por cualquier causa, aún cuando la misma no fuere imputable al adjudicatario, el mismo, a juicio de la Intendencia, se encontrare imposibilitado en forma definitiva de continuar con la normal prestación de los servicios.

c) Cuando se constate que los servicios no se cumplen en las condiciones previstas en el presente llamado.

d) Cuando se constate que las condiciones de mantenimiento o prestación de las instalaciones, no tengan el nivel requerido.

e) Cuando se constate problemáticas en el entorno, imputables a la actividad derivada del parador, sin perjuicio de las reglamentaciones específicas de aplicación

f) Las multas deberán ser abonadas dentro de los diez días de notificadas. La violación a las obligaciones establecidas en el presente Pliego serán sancionadas con multas entre un mínimo de 20U.R. (veinte Unidades Reajustables) y un máximo de 50 U.R. (cincuenta Unidades Reajustables), en forma diaria o por evento, cuando corresponda.

g) Sin perjuicio de lo vertido precedentemente, la Intendencia Departamental podrá rescindir el contrato en forma unilateral y/o aplicar las sanciones económicas mencionadas en el lit. f) si se constatara incumplimiento en el desarme de las instalaciones, suministro de sustancias estupefacientes, actividades reñidas con la moral y las buenas costumbres y/o en general, toda acción que no sea compatible con la actividad licitada.

h) La Intendencia se reserva el derecho de suspender las actividades del parador ante la generacion de problemáticas en el entorno o la vecindad causada por actividades que se lleven a cabo en el mismo.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 15.- El adjudicatario, como tenedor material del inmueble, se hace responsable por los accidentes o perjuicios que el uso o condiciones constructivas del mismo ocasionare a terceros, así como por las multas o indemnizaciones a que hubiere lugar. Queda especialmente prohibida la emisión de ruidos molestos y/o la realización de eventos que no cuente con la aprobación escrita previa de la Dción. Gral. de Higiene y Prot. Ambiental y del Municipio de Maldonado

Art. 16.- Se autoriza eventualmente la colocación de publicidad de hasta 4 marcas y/o sponsors, los que deberán integrarse al mobiliario del parador de manera de atenuar la contaminación visual.

Art. 17.- La Intendencia Departamental y el Municipio de Maldonado , se reservan el derecho de autorizar dentro de las áreas de influencia del parador, actividades que considere de interés turístico.

Art. 18.- Al concesionario le queda expresamente prohibido quitar y/o dañar la flora, alterar las obras destinadas a la defensa y protección de dunas, cercas, vallas de madera (excepto para comunicar los accesos del parador). De constatarse anomalías derivadas de la actividad, se deberá reparar y responder por ellas en un plazo no mayor a las 72 hs., sin perjuicio de las sanciones a aplicar.

Art. 19.- En ningún caso la concesión se asimilará a arrendamiento ni se regirá por las disposiciones legales de éstos.

DE LA OFERTA – Ponderación -

Art. 20.-

-Monto económico – 40 puntos

-Servicios a prestar – 30 puntos

-Proyecto constructivo – 30 puntos